

Carnicerías de quae quier Teneris, qua homines
y enciada de braescauzte que se bendien en e
y tano de dos maravedis. La quae faceta
y ad bitrios ayanse coner. La hem de 200 duros
de dos años. Omenor lo que fuere menester
que pa quanto El Sr. Don Juan como
benedico de la Comision de la may
Parapu Ledonase de la Comformel
asus propios y rentas lo que pudier
y en la junta mientos que sus enorio
y 30. juntamente con la Comformel
de pagado de 200 duros y 200 duros
de 200 duros de la Comformel con el
el mill reales pagados en quatro po
y as conaliddo que de 200 duros de la Comformel
se de la fufuetad para ad la trai sobre cada
Carga de miche que se sacara de la sierra
de la puna de terminos de la Comformel que fuera de
diez arrobas y un real y que la yer
de los terminos comunes con la
ciudad de Lora a jurisdiccion en pre
fencion que se bendian el Vti de los
avia de la Comformel para la pagada junta
con el valor de saca de 200 duros de la Comformel. Por
tiempo espacio de quatro años que se
cumplieren. Si de san Juan de Juni o
de la presente año de 200 duros y
y trescientos tres reales de los que se dentro
de los 200 duros quatro años no salia al
cantidad de 200 duros avia de prorrogar
lo ad bitrios de la que enteramente
saliesen los 200 duros de la Comformel
lo qual de los Sr. Don Juan conbedio
mo lo de 200 duros juntamente